

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 16 de enero de 1952.

AÑO LXXXVIII-NUMERO 27804  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 1ª DE 1952 (ENERO 8)

por la cual se conmemora el cincuentenario de la consagración oficial de la República de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús y se declara una fiesta nacional.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 22 de junio de 1952 se conmemora el cincuentenario de la consagración oficial de la República al Sagrado Corazón de Jesucristo;

2º Que desde ese día la Nación colombiana ha recibido grandes beneficios y extraordinarias muestras de la providencial protección del Salvador del mundo; y

3º Que tanto el hecho solemne de la consagración oficial como los singulares beneficios divinos concedidos a Colombia merecen ser encomendados a la perpetua memoria de los colombianos,

DECRETA:

ARTICULO 1º Renuévase la consagración oficial de la República de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús por intermedio del Excelentísimo señor Presidente de la República o un representante suyo, ceremonia que se verificará el día en que la Iglesia Católica celebra esa festividad religiosa en el próximo año de 1952, de acuerdo con su Liturgia.

ARTICULO 2º Cada año se renovará la consagración oficial de la República en análoga forma y en el día en que se celebra la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, la que será nacional a partir del año venidero, y se denominará de "Acción de Gracias".

ARTICULO 3º En reconocimiento a los grandes beneficios que la Providencia ha dispensado a la República, autorizase al Gobierno para que realice una obra social benéfica que haga perdurable entre los colombianos la fecha que se conmemora por medio de esta Ley.

ARTICULO 4º En el Salón Elíptico del Capitolio Nacional y en el sitio que el Gobierno determine, se colocará una lápida en que se inscriba el texto de la presente Ley.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, MANUEL MOSQUERA GARCÉS. El Presidente de la Cámara de Representantes, CLEMENTE SALAZAR MOVILLA—El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, enero 8 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo

### LEY 2ª DE 1952 (ENERO 8)

por la cual se auxilia el IV Congreso de la Unión de Trabajadores de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Auxiliase a la Unión de Trabajadores de Colombia, U. T. C., con la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) moneda corriente para la celebración del IV Congreso de esa Confederación, que se efectuará en la ciudad de Tunja durante los días 17 a 20 de enero de 1952.

PARAGRAFO. Si esta partida no se incluyere en el Presupuesto de la presente vigencia, el Gobierno hará el traslado correspondiente.

ARTICULO 2º El Tesorero de la Unión de Trabajadores de Colombia U. T. C., dará la caución que fije la Contraloría General de la República y rendirá las cuentas sobre inversión del auxilio de que trata la presente Ley conforme a las normas vigentes sobre el particular.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, MANUEL MOSQUERA GARCÉS. El Presidente de la Cámara de Representantes, CLEMENTE SALAZAR MOVILLA—El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, enero 8 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo

### LEY 3ª DE 1952 (ENERO 8)

por la cual se reconstruye el Corregimiento de Organos, de la jurisdicción del Municipio de Neiva, capital del Departamento del Huila.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá por medio del Instituto de Crédito Territorial, a construir sesenta (60) casas hasta de tres mil pesos (\$ 3.000) cada una en el Corregimiento de Organos, de la jurisdicción del Municipio de Neiva, sobre el terreno que al efecto cederá el mismo Municipio.

ARTICULO 2º Terminada la edificación de las casas, el Gobierno las adjudicará, previa reglamentación, a los ciudadanos que tenían allí habitaciones el 21 de septiembre del presente año.

ARTICULO 3º Destinase para tal efecto y por vía de indemnización a los ciudadanos damnificados con el incendio, la suma de ciento ochenta mil pesos (\$ 180.000), que será incluida en el Presupuesto de Apropiaciones de la próxima vigencia.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente del Senado, GILBERTO ALZATE AVENDAÑO—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS AUGUSTO NORIEGA—El Secretario del Senado, Alcides Zuluaga Gómez—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jesús Gómez Salazar.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, enero 8 de 1952.

Publíquese y ejecútese.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo